

**CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO SOBRE EL  
TRATAMIENTO JUDICIAL DEL ARBITRAJE Y CELEBRACIÓN DE UN FORO  
ANUAL EN DICHA MATERIA SUSCRITO POR EL CONSEJO GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL Y EL CLUB ESPAÑOL DEL ARBITRAJE**

*En Madrid, a 3 de octubre de 2006*

**REUNIDOS**

*De una parte, el Excmo. Sr. D. Enrique López López, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en nombre y representación del Consejo General del Poder Judicial, en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2006.*

*De otra parte, el Excmo. Sr. D. José María Alonso Puig, Presidente del Club Español del Arbitraje.*

*Ambas partes comparecen en nombre y representación de las Instituciones a las que respectivamente pertenecen y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio.*

**EXPONEN**

*I.- Que el Consejo General del Poder Judicial ostenta la exclusiva competencia en materia de formación continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 107.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*II.- Que el Club Español del Arbitraje es una Asociación sin ánimo de lucro y tiene entre sus fines dar a conocer el arbitraje, establecer un conjunto de buenas prácticas en su sustanciación, familiarizar a la comunidad jurídica con la práctica arbitral en España y, si fuere conveniente, realizar al Legislador propuestas de mejora y coordinación entre las diversas normas que regulan el arbitraje.*

*III.- Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes:*

### CLAUSULAS

**Primera.-** *Por el presente Convenio las partes contratantes establecen un Acuerdo Marco, con el objeto de fijar las líneas específicas de colaboración entre ambas Instituciones en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias y, más concretamente en:*

- a) *El análisis de la legislación vigente relativa al arbitraje y el estudio de las propuestas o modificaciones que en el futuro pudieran producirse.*
- b) *El seguimiento y análisis de las resoluciones judiciales ya dictadas o que en el futuro se dicten en aplicación e interpretación de las normas sobre arbitraje*

**Segunda.-** *A estos efectos, ambas partes convienen en realizar actividades conjuntas en cuantas materias resulten de interés común. A título enunciativo, y sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente, formarán parte de las actividades que se han de desarrollar en el presente Convenio, las siguientes:*

- a) *La organización y realización conjunta de seminarios, jornadas y cursos, con asistencia también conjunta de jueces y magistrados y miembros del Club Español del Arbitraje, y en especial de un Foro anual sobre "Cuestiones actuales del arbitraje comercial".*
- b) *La creación de un observatorio sobre el tratamiento judicial del arbitraje que se encargue del estudio de la jurisprudencia en dicha materia. Este observatorio estará constituido por jueces y magistrados expertos en la materia de arbitraje así como por miembros de la Comisión de Procedimientos del Club Español del Arbitraje.*
- c) *La participación y colaboración de jueces y magistrados en aquellas actividades que organice el Club Español del Arbitraje, que estén relacionadas con cuestiones de interés común y así se determine por la Comisión de Seguimiento del Convenio.*
- d) *La participación y colaboración del Club Español del Arbitraje en las actividades de formación continua de jueces y magistrados que organice el Consejo General del Poder Judicial y que se determine por la Comisión de Seguimiento.*

e) La realización de investigaciones y publicaciones de forma conjunta tanto sobre las actividades anteriormente expuestas, como sobre cualesquiera otras que sean consideradas de interés por ambas partes.

f) El intercambio de publicaciones por ambas partes en la forma que determine la Comisión de Seguimiento del Presente Convenio.

g) Cualesquiera otras que se estimen de interés por ambas partes y sean acordadas por Comisión de Seguimiento del Convenio.

**Tercera.-** Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual en las anteriores actividades, las partes establecerán un plan de actuación conjunto con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes. En dicho plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas, así como el compromiso financiero y personal que asume cada una de las partes.

**Cuarta.-** Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará formada por seis miembros, tres en representación de cada una de las partes, los cuales serán designados en su momento y que se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio y, al menos, anualmente.

**Quinta.-** Con independencia de la colaboración puntual que se decida cada año, cada parte se compromete a informar a la otra con la suficiente antelación de los programas y actividades de formación previstos por cada una de ellas en las materias objeto de este Convenio, a fin de decidir la participación que cada una pueda tener en las actividades de la otra.

**Sexta.-** La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio, se realizará en la forma que para cada caso acuerde la Comisión de Seguimiento y sea aprobada por las Instituciones respectivas, conforme a sus posibilidades presupuestarias anuales.

Así mismo, corresponderá a cada Institución el control de los fondos destinados por cada una de ellas para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el marco del Convenio.

En todo caso, ambas partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución de lo acordado en sus respectivos ámbitos de actuación.

**Séptima.-** El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma. Podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- 1ª.- Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- 2ª.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.
- 3ª.- Por mutuo acuerdo de las partes.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el Presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

EL CLUB ESPAÑOL DEL ARBITRAJE



Fdo.: Enrique López López



Fdo.: José María Alonso Puig



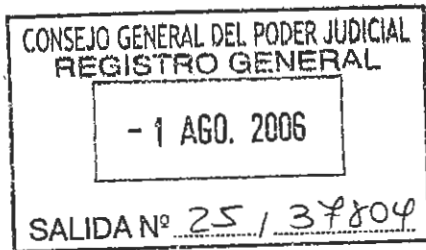
Madrid, 27 de julio de 2006

N.ª Referencia: Sección de Relaciones Institucionales

(Cítese al contestar)

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Marqués de la Ensenada, 8  
28071 Madrid



Excmo. Sr. D. José María Alonso Puig  
Presidente del Club Español de Arbitraje  
Paseo de la Castellana, 91  
MADRID 28046

Adjunto remito a V.E. el acuerdo nº 63 que el Pleno del Consejo adoptó en su reunión del día 26 de julio, en relación al Convenio de colaboración para la constitución del Observatorio sobre el tratamiento judicial de arbitraje y celebración de un foro anual en dicha materia a suscribir entre el Consejo General del Poder Judicial y el Club de Arbitraje, para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCIÓN  
DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Fdo.: Juan Manuel Fernández López



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

**NOTA DE SERVICIO INTERIOR**

**MADRID, a 26 DE JULIO DE 2006**

---

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**A : SECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES**

---

**ASUNTO :** El Pleno de este Consejo, en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

**Sesenta y tres.-** Aprobar el proyecto de Convenio de colaboración para la constitución del Observatorio sobre el tratamiento judicial de arbitraje y celebración de un foro anual en dicha materia a suscribir entre el Consejo General del Poder Judicial y el Club de Arbitraje, delegando su firma en el vocal D. Enrique López López, y designando como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Convenio, a que se refiere la cláusula 4ª, a los Vocales D. Carlos Ríos Izquierdo, D. Enrique López López y D. Javier Laorden Ferrero.

Lo que en ejecución de lo resuelto participo a V.I. para su conocimiento, ejecución y efectos procedentes.

Fdo.: Celso Rodríguez Padrón